



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RDO. 631304003001-2021-00229-00
INT. 02.10.20.115.270.30-0815

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor Rodrigo Calderón Giraldo contra el señor Edison Hurtado Grisales, será inadmitida porque si bien, en atención al núm. 10 del art. 82 del C.G.P., se indicó el lugar de notificaciones físicas del demandado y se afirmó desconocer su correo electrónico, no cumple con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 pues nada dice respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual puede ser notificado.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el señor Rodrigo Calderón Giraldo contra el señor Edison Hurtado Grisales.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Christian Camilo Cadena Trujillo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d535d7b80702274faf9238529a6ba0839dc46628fc10bb8dcf13192dec0e6bfb

Documento generado en 06/08/2021 09:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>